



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS DIPLOMAS DE NIVEL ELEMENTAL (A1), BÁSICO (A2) E INTERMEDIO (B1) DE IDIOMAS, EXPEDIDOS POR LA UNED A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE IDIOMAS A DISTANCIA-CUID.

REUNIDOS

De una parte, D. José Ignacio Wert Ortega, Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre y de las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y,

De otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

Considerando la importancia que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación concede a la formación lingüística de los ciudadanos, al aprendizaje a lo largo de toda la vida y al fomento de las oportunidades para que personas jóvenes y adultas combinen el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades,

Considerando que la UNED es la única universidad que depende exclusivamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que entre sus propósitos se encuentra el de hacer llegar, a través de su Centro Universitario de Idiomas a Distancia (en adelante CUID), la enseñanza de idiomas a alumnos que, en todo el territorio nacional y también en el extranjero, no pueden, por razones laborales, familiares, de distancia o de discapacidad, participar de una enseñanza que implique la asistencia regular a clase,

Se hace aconsejable el reconocimiento de las competencias en lenguas extranjeras que los alumnos hayan adquirido a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED de manera que puedan acceder con mayor facilidad a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia,

ACUERDAN

PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los diplomas expedidos por el CUID de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con el fin de proporcionar al alumnado en posesión de dichos diplomas una mayor flexibilidad y movilidad en su incorporación a las enseñanzas impartidas por las escuelas oficiales de idiomas.

SEGUNDO: La posesión de diplomas expedidos por el CUID tendrá efectos para la ubicación del alumno en el curso que le pudiera corresponder en las escuelas oficiales de idiomas, sin que ello suponga la admisión automática del alumno en estos centros, que



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

tendrá que ajustarse a lo dispuesto a este efecto por las Administraciones educativas en las distintas comunidades autónomas.

TERCERO: El reconocimiento de los diplomas expedidos por el CUID no supondrá, en ningún caso, que el alumno tiene aprobado el curso o cursos inferiores correspondientes de las enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas, ni que está en posesión de los certificados que acreditan haber alcanzado los diversos niveles en que se organizan dichas enseñanzas.

CUARTO: Con el fin de asegurar la coherencia entre ambos sistemas, en lo que respecta a los niveles susceptibles de certificación, los objetivos, los contenidos competenciales y los criterios de evaluación, las enseñanzas que ofrezca el CUID tendrán en cuenta el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

QUINTO: Con independencia de la lengua de que se trate, en la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel básico y en la regulación de los respectivos diplomas acreditativos de haber alcanzado dicho nivel, el CUID tendrá como referencia las competencias propias del nivel A1; A2; B1 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

SEXTO: El CUID establecerá los currículos respectivos de los niveles elemental, básico e intermedio de las lenguas que imparta teniendo como referencia, respectivamente, los niveles A1, A2 y B1 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo para las Lenguas. Dichos currículos incorporarán, en todo caso, los aspectos básicos fijados para los niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SÉPTIMO: Para obtener los diplomas de los niveles elemental, básico, intermedio y avanzado del CUID será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación que tendrán como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los idiomas respectivos.

Los diplomas del CUID acreditativos de haber superado el nivel elemental, nivel básico y el nivel intermedio de sus enseñanzas permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de nivel superior de escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente, en todo el territorio nacional.

Los títulos serán expedidos por la UNED y certificados automáticamente a efectos de formación permanente del profesorado por el Ministerio de Educación

OCTAVO: Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento que estará compuesta por dos personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Instituciones.

Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual se reunirá anualmente y elaborará una Memoria que elevará a las partes firmantes del Convenio. Asimismo, establecerá los aspectos técnicos



SECRETARÍA DE ESTADO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y UNIVERSIDADES

que desarrollen los puntos del presente Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, renovables por periodos iguales de duración, salvo comunicación expresa en contra de una de las partes, manifestada por escrito en un plazo no inferior a un año natural.

Asimismo, cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, presentar denuncia que habrá de formalizarse por escrito con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha en la que se desee que quede sin efecto.

DÉCIMO: El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a XX de XXXXX de 2012.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte

El Rector Magnífico de la UNED

D. José Ignacio Wert Ortega

D. Juan Antonio Gimeno Ullastres